

territorial del 13 de mayo de 1987, dictada en el recurso número 240/1984, que desestimó el recurso promovido por dicho recurrente contra la resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 12 de septiembre de 1984, sobre incompatibilidades en el sector público. Con pérdida del depósito constituido e imposición de costas al recurrente.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

3284 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 367/1984, interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Lardero.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de noviembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso contencioso-administrativo número 367/1984, promovido por el Ayuntamiento de Lardero sobre denegación de construcción de un nuevo cementerio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Lardero (La Rioja) contra las resoluciones a que se refiere el encabezamiento de esta sentencia, por ser las mismas ajustadas a Derecho y sin hacer imposición expresa de las costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores.

3285 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.936, interpuesto contra este Departamento por don Santos Pérez Hernández («Panificadora Pan y Pas»).*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 25 de octubre de 1988 por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 44.936, promovido por don Santos Pérez Hernández («Panificadora Pan y Pas»), sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso ordinario de apelación número 564/1987, promovido por la representación de la Administración del Estado, frente a la sentencia de la Sección Cuarta, de la Sala de la Jurisdicción, de la Audiencia Nacional, de 16 de marzo de 1987, debemos revocar y revocamos la misma, por contraria a Derecho; declarando la validez del acuerdo recurrido. Y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Imos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

3286 *ORDEN de 3 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.195 interpuesto contra este Departamento por don Juan Bosco Muñoz Ruiz Canela.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 19 de noviembre de 1988 por la Sección

Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.195, promovido por don Juan Bosco Muñoz Ruiz Canela sobre aplicación de baremos en concurso unitario de méritos y traslado en el Cuerpo de Médicos Titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto, en su nombre, por don Juan Bosco Muñoz Ruiz Canela contra el punto 4.2 de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de junio de 1986, que convoca concurso unitario de méritos y traslados del Cuerpo de Médicos Titulares, debemos declarar y declaramos que el punto impugnado es conforme a Derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 3 de marzo de 1989.-P. D., el Director general de Servicios, Juan Alarcón Montoya.

Imos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

8287 *RESOLUCION de 6 de marzo de 1989, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y el Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de Farmacovigilancia.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio suscrito con fecha 23 de febrero de 1989, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en materia de Farmacovigilancia, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 6 de marzo de 1989.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

Reunidos, de una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Freire Campos, Consejero de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y de otra, el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, en uso de sus atribuciones.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de las facultades que tienen conferidas para celebrar este Convenio, en nombre de las Entidades que representan, ambos de mutua conformidad.

EXPONEN:

Primero.-Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por otra, al objeto de llevar a cabo el programa de farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.-Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla desde 1984 el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España cuyo programa básico es la Notificación Voluntaria de Sospechas de efectos adversos, a través de los Médicos prescriptores.

Tercero.-Que la Consejería de Sanidad y Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Cuarto.-Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia en su sesión de 7 de junio de 1988, aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad Autónoma del País Vasco al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Quinto.-Que este Convenio es expresión del mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la Farmacovigilancia.

ESTIPULACIONES

Primera.-Que la Consejería de Sanidad y Consumo a través del Centro de Farmacovigilancia del País Vasco, se compromete a impulsar y mantener el programa a todo el colectivo médico que presta sus servicios en el ámbito de la Comunidad.

Segunda.-La Consejería de Sanidad y Consumo distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los Médicos colegia-